



Normas dictadas a causa de la Covid-19

(actualizado al 29 de abril de 2020)

Estimados señores abogados

Con ocasión de la emergencia que estamos viviendo debido a la enfermedad Covid-19, se han estado dictando una serie de normas (Leyes, Autoacordados, Decretos y Resoluciones) que tienen diversa incidencia en nuestra profesión o en la vida diaria.

La Comisión de Instrucción del Colegio, encargada habitualmente de las charlas *Martes al Colegio*, y de otras similares, publica de modo periódico este listado con un breve resumen de las normas que se están dictando con ocasión del Estado de Catástrofe¹

Hay variadas normas que imponen restricciones, que deben tenerse presente, y una serie de otras destinadas a solucionar los problemas que han surgido o a dar ciertos beneficios económicos.

En materia sanitaria, que es, en general, la fuente principal de normas que imponen restricciones, hacemos presente que el Minsal ha ido dictando resoluciones acumulativas, esto es, en muchas de ellas repite todas las anteriores, pero igualmente todas están vigentes así que mantenemos el listado y acceso a todas ellas. Puede que algunas normas se nos hayan quedado fuera pero estamos actualizando casi a diario esta información.

1) **Declaración de Estado de Catástrofe:**

El 18 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeJ>

2) **Comunicado del Colegio de Abogados**

El Colegio de Abogados, el día 15 de marzo de 2019 envió un comunicado al Sr. Presidente de la Corte Suprema y a los órganos colegisladores, pidiéndole la adopción de ciertas medidas y la dictación de una ley para que se dispusiera la suspensión de plazos judiciales y administrativos. Ella se encuentra en nuestra web, pero puede acceder a ella:

https://drive.google.com/open?id=1630tFzoSDdorhAI5ly9EEmvFE_ggY9z

3) **Normas de tribunales:**

a. Mediante Actas 41 y 42 del año 2020, la Excma. Corte Suprema reguló el trabajo a distancia de los funcionarios de tribunales e impartió algunas normas para que las audiencias en tribunales se realizaran por sistemas en línea y no presenciales.

<https://drive.google.com/open?id=1uVuHJhhAuBxbD3Q2EFkqmftNRo6TKp4L>

<https://drive.google.com/open?id=1Vd-E-Fz0S4C4IyI-6UgshhBSWRBp7bBa>

b. Acta 51-2020 CS: protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe

<https://drive.google.com/open?id=1zvIHsUgTJg1aEdkyUK5s4eVpEcxuy0ZG>

instrucciones para operar plataforma Webex:

¹ Pueden ver una síntesis hasta el 8 de abril en: https://drive.google.com/open?id=1_G1MCsnZZmoPgy-m-LxxM940h8c-2gc7



<https://www.pjud.cl/documents/396533/0/Manual+uso+plataforma+Webex+par+a+Videoconferencia+PJUD+%281%29.pdf/f077c5a5-734c-4e29-8026-61150850b49f>

- c. Acta 53; (publicada en el DO del 17 de abril de 2020) texto refundido de las anteriores : auto acordado , sobre las medidas y modalidades de trabajo que se encontrarán vigentes en el Poder Judicial mientras dure, para todos los efectos legales, la emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad competente en el país: https://drive.google.com/open?id=1W7yj2Gtjd8dpAMx-dNWE_V8Jc2O3Cms-
- d. Instrucciones generales de la Corte de Apelaciones de Santiago para anunciar alegatos:
- i. realizar la solicitud para alegar vía remota, (ver tutorial inserto en la letra e a continuación) mediante la publicación de un manual de uso en el Portal del Poder Judicial. Indicar en esa solicitud los datos de correo electrónico y contacto del abogado para recibir instrucciones desde la Corte.
 - ii. Luego de realizada la solicitud, el medio para confirmar la aceptación del alegato por videoconferencia es a través de la página del Poder Judicial www.pjud.cl (Oficina Judicial Virtual/ Consulta Unificada de Causas).
 - iii. De ser acogida, deberá contar con la plataforma Cisco Webex,: <https://pjud.webex.com/> .
 - iv. El inicio de la audiencia se informará al correo electrónico y/o el número de teléfono indicados en la solicitud.
 - v. Para un óptimo desarrollo de la audiencia se recomienda los siguiente:
 1. Mantener un dispositivo (celular, tablet o computador) con la carga de energía necesaria (se recomienda mantener conectada a la corriente eléctrica el dispositivo de uso).
 2. Procurar una conexión a internet con la mejor velocidad posible, lo cual permitirá una fluidez en el desarrollo de la audiencia o vista de la causa.
 3. Utilizar audífonos conectados al computador mediante cable.
- e. **TUTORIAL del Poder Judicial para inscribirse a participar en audiencias por vía remota:** VER: <https://www.pjud.cl/tutorial-videoconferencia>
Cada tribunal ha habilitado una sección para entrar y tramitar digitalmente la solicitud.
- f. Corte de Apelaciones de Santiago: forma de **constituir poder** durante la emergencia: <https://drive.google.com/open?id=15i5evmxJnN1fSlvCJK8r1jPsfSb0e-B>
- g. AUTO ACORDADO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES regula funcionamiento frente al estado de excepción constitucional de catástrofe. DO 24 4 2020.
<https://drive.google.com/open?id=1fxdWcIWlyHCvf7Rtsj2E0ARXHgB3WMir>
- h. Informe de la CS sobre proyecto de feriado judicial extraordinario: señala que ya no es necesario dado la vigencia de la Ley 21.116, pero señala que hay algunos trámites no cubiertos por esa Ley, y que deberían incluirse para que no se produzca indefensión.
<https://drive.google.com/open?id=1rerAnKlzyCvisuoKil5vIIHtYdsTcN8P>

4) Leyes procesales



- a. LEY NÚM. 21.226, DO 2 4 2020: establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile.

https://drive.google.com/open?id=1cc3paJZXpvbeOP5PD4iyqIh-aR5u_FS2

En general esta ley dispone lo que sigue:

- La CS tiene la obligación de ordenar la suspensión de todas las audiencias y/o diligencias programadas en que se "sea un hecho público y notorio" que la realización de las audiencias afecte el debido proceso (lo de la obligación generó mucho controversia).
La CS dictará uno o más Autoacordados a este respecto.
- Tribunales especiales y arbitrales están facultados para suspender audiencias en los procedimientos que conocen, salvo aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.
- Se suspenden los términos probatorios que estén corriendo o que empiecen a correr durante el estado de excepción, hasta 10 días hábiles posteriores al término del Estado de Catástrofe.(1)
- Nueva causal de suspensión de vista de la causa por Coronavirus (no aplica para protección, amparo, y causas penales donde haya privado de libertad).
- Regla especial de interrupción de la prescripción. Durante el Estado de Catástrofe, la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción en la medida que cumpla con dos requisitos copulativos: (i) que se declare admisible, y (ii) que se notifique dentro 50 días hábiles desde el cese del Estado de Catástrofe, o dentro de 30 días hábiles desde que se provea la demanda. Lo último que suceda fija el plazo.
 - (1) hacemos presente que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados suspendía también los términos de emplazamiento, pero el Senado modificó esa norma atendido el informe de la CS que no lo estimó necesario dado la LTE.

<https://drive.google.com/open?id=1pPIf3itEpivCBxsZcAScV1rWxw-aNyot>

- b. INAPI : INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Circular dictada en cumplimiento de la LEY 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19. Suspende audiencias, términos probatorios y fija plazo de 10 días para alegar entorpecimiento a todo aquel que haya sufrido éste.

<https://drive.google.com/open?id=1nQ3AixWa8EQVyhyvKWZob7L9ocsQqKqu>

5) **Normas en materia sanitaria:**

- a. Mediante Decreto 104 del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2019 se declara **estado de catástrofe** a todo el país por calamidad pública.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeJ>

Rectificación:

<https://drive.google.com/open?id=1nWUJuvLdSEHRDOQ2c7s9rnmpDR5d3L9W>

- b. Mediante Resolución 194 del 19 de marzo, el Minsal ordenó la instalación de aduanas sanitarias:

- i. en todos los puntos de entrada al país.
- ii. entre las regiones de Coquimbo y Valparaíso.
- iii. Cuarentena por 14 días en Isla de Pascua

<https://drive.google.com/open?id=1Klw6s9IP-BsYUIlcqMdfHvFEZP3XoHHo>



- c. Mediante Decreto 102 del Min. del Interior de 16 de marzo, cierre de fronteras: dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, a contar del 18 de marzo.
https://drive.google.com/open?id=1TlbGrMHzk7F_8wGGqRFAFWWlavpuGJ0H
- d. Resolución 183 del Minsal del 17 de marzo, se establece que las personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Prohíbe la recalada de cruceros en puertos chilenos entre 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre. Dispone el aislamiento de establecimientos del Sename.
<https://drive.google.com/open?id=1LUnOReC9JfYGB149qGnhkgbsncyyOFG9>
- e. Decreto 107 Ministerio del Interior 2º de marzo, **declara zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país**, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.
https://drive.google.com/open?id=15bHx32p4MaKyMf7vAf0bb6-mH4LT_z1T
- f. Mediante Resolución 202 de 22 de marzo, Minsal dispone cuarentena en Puerto Williams, aduanas sanitarias en el Estrecho de Magallanes, y cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillan Viejo.
Prohíbe traslado a segundas viviendas y ordena retorno desde ellas.
<https://drive.google.com/open?id=1TtCBiiwmhpi95sXMB1kMzcAwW5UsF-BH>
- g. Resolución 203 Minsal 24 de marzo : dispone:
- i. aislamiento de todas las personas que ingresen al país;
 - ii. prohibición de salir de los domicilios entre las 22 hrs y las 5 hrs.
 - iii. Permanencia obligatoria en sus hogares de los mayores de 80 años.
 - iv. Cordón sanitario en torno Chillan y Chillan viejo.
- https://drive.google.com/open?id=1dW13b5jSTN7SWvA_Dlz-MaCUpJ0k0K5N
- h. Mediante Decreto 10 , de 25 de marzo, del Minsal se modifica el Decreto No 4 del Minsal, mediante el cual se determina precio máximo a pagar por productos farmacéuticos dispositivos médicos, etc. y coordina normas para redes públicas y privadas de salud.
https://drive.google.com/open?id=1e_y4Ga5yGtYMqdfh6yqC6eSP-GHRbbxR
- i. Normas para obtener salvoconducto, al 26 de marzo
<https://drive.google.com/open?id=1TbFCvBolkRRw4ntlQBCbxBfEijUVLwdY>
- j. **26 de marzo Resolucion 208 Minsal Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales.** Reitera cordones sanitarios, suspende clases, cierra cines, restaurantes y otros.
- Reitera prohibición de salir de sus hogares a los mayores de 80 años;
 - Reitera prohibición de permanecer en segundas viviendas, exceptuadas las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, pero estos deberán permanecer en cuarentena indefinida; exceptúa también a los que ya estaban cumpliendo cuarentena en un lugar diferente y a aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual. Anotamos que esta fue una modificación importante, (que hicimos



ver a las autoridades) porque se estaban produciendo problemas con personas sujetas a cuarentena a quienes se les estaba exigiendo salir de su segunda vivienda.

- Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.
- Fija en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R.) etc
- Fija en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19. (esto lo reitera la Resol 209 del Minsal de 26 de marzo de 2020).
- Las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194, N° 200 y N° 202, todas de 2020, del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
- el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario

<https://drive.google.com/open?id=1tr9pjMa6x3SElhGy8wX61naNamxMJb-4>

- k. 26 de marzo: Instructivo para pedir permiso para desplazamiento (distinto del salvoconducto por toque de queda)

https://drive.google.com/open?id=15vHZ45VO914tpOASEGnz_Z3mKYcpcXpF

- l. **Resolución 212 Minsal:** DO 28/03/2020: Cuarentenas varias, cordones sanitarios, prohibición de desplazarse a *segundas viviendas* y normas particulares sobre cuarentenas a personas determinadas. Prohibición de actividades públicas y suspensión clases.

<https://drive.google.com/open?id=1fRmvrI8clffd0mMBnUTOkSPLLG2d8NBR>

- m. Resolución 218 Minsal **Cuarentena 7 Comunas de Santiago;** publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2020 que reitera normas anteriores, cuarentenas a localidades de Isla de Pascua Puerto Williams y cordones sanitarios.

-ordena nueva cuarentena (desde el jueves 26) en las Comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana: “deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 26 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable”

Idem: Para todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

Se exceptúan las personas que de detalla en los permisos de desplazamiento y salvoconductos.

<https://drive.google.com/open?id=1fRmvrI8clffd0mMBnUTOkSPLLG2d8NBR>

- n. **Resol. 217 Minsal 31 marzo 2020:** Cuarentena los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 28 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.



Esta resolución reitera nuevamente todas las anteriores medidas sanitarias.

<https://drive.google.com/open?id=1fCguloz7tW9oGZHiTnPP8VK7XiZCL0zu>

- o. Resol 236 Minsal 2 4 2020: Prorroga hasta el 11 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas. Cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, solo podrán acceder personal autorizado y tendrá una duración indefinida, entrando en vigencia con fecha 03.04.2020. Deja constancia que las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón a residir en una determinada localidad se señalan en el “Instructivo para permisos de desplazamiento”.(nuevo, del 1 de abril de 2020) Las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por Covid-19 y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
<https://drive.google.com/open?id=1BlgggtiH0XuXebIeb6P0oLjQO2cuQQRc>
- p. RESOL. 241 Minsal DO 4.4.2020 **Cordon Sanitario de Semana Santa:**
- cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dicha región a contar de las 18:00 horas del día 9 de abril de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020.
 - cordón sanitario en torno a la zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío a contar de las 18:00 horas del día 9 de abril de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020.
 - Todas las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución No 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
<https://drive.google.com/open?id=10SajDy1T7HjRd0UiQ1hZGbwzhe2Qfz47>
- q. Resolución 242 Minsal Nuevas cuarentenas y cordones sanitarios y suspende algunos. DO. 04-04-2020
<https://drive.google.com/open?id=12TRdnCPTHEMjCQMTYuXEImyf-QQU-puk>
- r. Resolución 244 Minsal DO 6-04-2020 nuevos cordones sanitarios y uso obligatorio de mascarillas en medios de transporte o el transporte privado sujeto a pago. (a partir desde el 8 de abril 2020 y de modo indefinido).
<https://drive.google.com/open?id=1d6QHDPXe5bHqPNCFBHOzFwx9aqCTENlu>
- s. Resolución Minsal 247, prorroga cuarentenas hasta 13 de abril (6 comunas de Santiago, hasta el 16 de abril en Las Condes e incorpora otras áreas de Santiago (Ñuñoa, Puente Alto) y otras comunas y localidades del país en zona de cuarentena.
<https://drive.google.com/open?id=15R0U28JFe8dRImA5ONB1Glv2f8hVhurp>
- t. Resolución 258 Minsal, fija precios prestaciones médicas DO 15 4 2020.-
<https://drive.google.com/open?id=1oAT-5pt6c-3j6BT4SONQ5N6WtRWxjgJW>
- u. Resolución 261 Minsal DO 15 4 2020, deja sin efecto cuarentenas en comunas
- i. Las Condes, en la Región Metropolitana.
 - ii. Las comunas de San Pedro de la Paz y Hualpén, en la Región del Biobío.
 - iii. La comuna de Padre Las Casas y el radio urbano de la comuna de Nueva Imperial, en la Región de la Araucanía.
 - iv. Decreta nuevas cuarentenas hasta el 23 de abril a las 22 horas:



1. Zona Norte de Ñuñoa y de Santiago.
2. Zona Poniente de Puente Alto
3. Zona Urbana de Chillan
4. Zona urbana de Osorno
5. Zona urbana de Punta Arenas.

<https://drive.google.com/open?id=1pkBdPi0moHG7sTNnfXrf0xx1bOI6i0li>

v. Resolución 282 Minsal DO 17-4 2020, dispone uso obligatorio y más o menos general de mascarillas (Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial).

- i. Reitera el uso en medios de transporte público y privado.
- ii. Agrega y siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:
 1. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.
 2. Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.
 3. Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos
 4. Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
 5. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
 6. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
 7. Espacios cerrados en lugares de trabajo.
 8. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.
 9. Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos. (señalando expresamente que ello no incluye a los que están comiendo, y que esa resolución no implica autorización para abrir ese tipo de locales que permanecerán cerrados hasta que la autoridad lo determine.
 10. Residencias de adultos mayores.

<https://drive.google.com/open?id=17y4MkU6ofM7AMJ9s9xCPJcGHHxLgdE9V>

w. Resolución MINSAL 289 Deja sin efecto cuarentenas, posterga otras, mantiene cordones sanitarios varios hasta el 30 de abril:

- i. Deja sin efecto cuarentena Chillan
- ii. Prorroga Arica, Ñuñoa Norte, Santiago Norte, Puente Alto poniente, El Bosque, San Bernardo Temuco Osorno y Punta Arenas
- iii. Nuevas cuarentenas en Independencia Norte, Quinta Normal y Pedro Aguirre Cerda
- iv. Mantiene cordones sanitarios Chillan Temuco Orsono, Chiloé Punta Arenas, Puerto Williams
- v. Suspende cordones en torno a San Pedro y Hualpén

https://drive.google.com/open?id=1QEdVy1ZMTrJuVAAsv3Z_sNJYQM1GQuFf

x. Resolución del MINSAL de La Araucanía, publicado en el DO 29 04-2020, que cierra el ingreso al Parque Nacional Conguillío hasta el 31 de diciembre de 2020. Se incluye esta norma en este informe dado que discrepamos de su



constitucionalidad, atendido a que excede con creces el plazo del Estado de Catástrofe.

<https://drive.google.com/open?id=1YwgtU2Z7XfGvDGR0EWVtcKkqto5I5YQU>

- y. Resolución 322 Minsal DO 29 04-20: cuarentenas y cordones sanitarios a partir del 30 de abril y hasta el 7 de mayo:
- i. termina cuarentenas en Osorno y Temuco
 - ii. Mantiene Arica, Santiago norte, Ñuñoa norte, Quinta Normal, Pedro Aguirre Cerda El Bosque San Bernardo Punta Arenas hasta el 7 de mayo.
 - iii. Nuevas cuarentenas hasta 7 de mayo en Estación Central, San Ramón, La Pintana, Angol, Victoria
 - iv. Cordones sanitarios Temuco Osorno Chiloé Punta Arenas Puerto Williamas
 - v. Suspende cordones en Chillan
 - vi. Nuevo cordón sanitario alrededor de Santiago y Concepción para el fin de semana que termina el 3 de mayo (desde las 18 hrs del 30 de abril)
 - vii. **Suspende las clases presenciales en todo el país** (sin fecha de término)

<https://drive.google.com/open?id=19LZJobO7Hn5d4RjyACF9Z6DvwZsWYxb>

—

6) Normas Legales varias

- a. Ley Número. 21.217 Modifica la ley N° 19.983, que regula la transparencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.

Síntesis de la ley: No podrán celebrarse los acuerdos entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.

https://drive.google.com/open?id=1OI0OE3ub_B4g6FaIi_4Bzp544MvEfXi0

- b. Ley 21.228 DO 17-4-2020 concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19

https://drive.google.com/open?id=18gOc38sE7mzET4yLib_IbnooRMkHIN7k

7) Normas laborales:

- a. Dirección del Trabajo complementa Dictamen 1116/0004 de 6 de marzo, que fija criterios y orientaciones sobre el impacto en materia laboral de la emergencia sanitaria.
- se sugiere la adopción de medidas alternativas de cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como teletrabajo, horarios diferidos de ingreso y salida, feriado colectivo, anticipación del beneficio de feriado legal, trabajos por turnos, evitar aglomeraciones, limitar la cantidad de usuarios o clientes, respecto de cada dependiente cuya labor implique atención a directa a público;
 - se precisa que la no adopción por parte del empleador de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio por Covid-19 en el lugar de trabajo, podría ser considerada como una situación de riesgo



grave e inminente para la vida y salud de los trabajadores a que alude el Art. 184 bis del Código del Trabajo;

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO

- b. El día 26 de marzo la D del T aclaró este dictamen con ocasión de la cuarentena obligatoria. La Dirección del Trabajo emite su Dictamen N°283/006: las actividades económicas no indispensables o esenciales que se desarrollen en los lugares afectados por cuarentena o cordones sanitarios se encuentran en la condición de “caso fortuito o fuerza mayor”, por lo que se produce la suspensión de la relación laboral.

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO

- c. 26 de marzo: LEY NÚM. 21.220 modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia.

<https://drive.google.com/open?id=1pOKH4jq8U4UzIjOEjS25Rdxhr2NZelzK>

- d. **Ley número 21.218** Síntesis de la ley: Establece un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a treinta horas semanales. Requisitos: a) percibir una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 y b) integrar un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles. Por último, este beneficio no está sujeto a descuento alguno y se extingue con el fin de la relación laboral o en caso de que el trabajador deje de cumplir los requisitos dispuestos por esta ley.

<https://drive.google.com/open?id=16OKij7SmUEKwxcTkQMKTxsA19bXazWtl>

- e. Ley 21.227 DO 4-04-2020 que regula que en caso paralización de actividades en todo o parte del territorio del país con ocasión del Covid 19 y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se regulan en ese cuerpo legal.

https://drive.google.com/open?id=1UqJgMj0I2S-7dg1E9G_nnwNyHSQZz9wP

- f. Resolución 88 Min Hacienda (DO 08-04-2020) SEGURO DE DESEMPLEO y QUE DECRETA:

- i. LAS **ACTIVIDADES EXCEPTUADOS DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES** (art 2 del Dto). Salud, emergencias, utilidad pública, alimentos y comercio esencia, transportes, Seguridad, Presna, Educación, Otros, en los que incluye hoteles, y emprsas o actividades que por su naturaleza no pueden detenerse , de aseo y de servicios penitenciarios.
- ii. Las zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728.

https://drive.google.com/open?id=1s6J665sw_A_gZU0Xsr8v3EED_U3zhR59



8) CÉDULA DE IDENTIDAD

- a. Cédula de identidad para chilenos Prorroga vigencia DO 23 3 2020: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció a través del Decreto N° 32 la extensión, por el plazo de un año a contar de la fecha su vencimiento, de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año calendario 2020. Las cédulas cuya vigencia se extiende podrán ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación. Sin embargo, no podrán ser utilizadas como documento de viaje para ingresar a países extranjeros, así como tampoco para acreditar la identidad de los electores.

<https://drive.google.com/open?id=1Q9eXuSp2HPo9HvrlUekX8YZ24NluqHJR>

- b. Dto 34 Minjud extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica. DO: 1 4 2010

<https://drive.google.com/open?id=1Txu8KJPIMx6Tw6gAfFqETLx-hfmOdyUQ>

9) CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219

Reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica DO 26-03-2020:

<https://drive.google.com/open?id=1e6jpywKD9yTrnOSZrzDmwydfjtV62tfb>

10) NORMAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- Dictamen CGR N° 3.610 de 17.III.2020: dispone que “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”. Se agrega que “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”.
- Dictamen CGR N° 6.696 de 23.III.2020: dispone que en caso que las autoridades entreguen en sus cuentas personales de redes sociales información sobre los órganos que dirigen, estas deben someterse a las mismas reglas de publicidad que las cuentas del organismo.
- Dictamen CGR N° 6785 de 24.III.2020, conforme al cual... “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”. Y agrega: “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”.
- Dictamen CGR N° 6854 de 25.III.2020, que dispone que resulta procedente, en lo inmediato, el pago de servicios permanentes (vid. guardias, aseo) que no



han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas a causa de la emergencia sanitaria, en la medida que el proveedor acredite el pago de remuneraciones y cotizaciones a sus trabajadores.

- **Resolución CGR Núm. 1.393 exenta.**- Santiago, 26 de marzo de 2020. DO 31 marzo 2020. Establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten pronunciamientos jurídicos de la CONTRALORÍA GENERAL. https://drive.google.com/open?id=1cn_sKt0cpJRHcxrWBqGTHneFcTBxwyCt
- RESOLUCION 492 DGA (DO 8-4-2020) Suspende plazos administrativos procedimientos de aguas: desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio. https://drive.google.com/open?id=1XrOMhJz2_oG9bbbbSOeFV3Jn-etXhDw1

11) **NORMAS AMBIENTALES**

- Resolución SMA N° 497 de 19.III.2020: impone a titulares de RCA el deber de informar semanalmente la condición operacional del proyecto o actividad de que se trate.
- Resolucion SMA 575 7 abril de 2020. dispone medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos en procedimientos y actuaciones que indica. <https://drive.google.com/open?id=1Gug6q0-0XIFIZgLR76xGNhiTibBtp40R>

12) **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CMF**

Medidas para aliviar facilitar el flujo de crédito a empresas y hogares.

- La CMF dictó medidas destinadas a tratamiento especial en la constitución de provisiones a créditos hipotecarios postergados; el uso de garantías hipotecarias para resguardar créditos pyme; y ajustes en el tratamiento de bienes recibidos en pago y de márgenes en operaciones de derivados. Asimismo, esta medidas buscan facilitar el flujo de crédito hacia personas y empresas y mitigar los efectos de la pandemia en el sistema financiero. Finalmente, se inició la revisión del calendario de implementación de los estándares de Basilea III a objeto de evitar que se acentúen los efectos negativos del actual ciclo económico.

<http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-28452.html>

13) **MEDIDAS TRIBUTARIAS DE APOYO A LAS PYMES.**



- a. Dto. 420 Min de Hacienda Do 1 4 2020, que adopta una serie de medidas en beneficio de las Pymes para el pago de diversos impuestos. (Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19 en Chile).

https://drive.google.com/open?id=1T63auxFoD8FtO5idQKsetLXqUBgecl_F

Por su extensión no incluimos aquí el texto. Vea un resumen del mismo acá:

https://drive.google.com/open?id=1Tv-vzedp0RvyWl_Dp1eKPQQEIEt52Zs0

- b. Ley 21.225 DO 2 4 2020: Normas de apoyo a las familias (bonos) y rebaja a 0 (cero) de la tasa del impuesto de timbres y estampillas
<https://drive.google.com/open?id=1X1DGpJGxZlxcOwQcAwJSC0uETalJm4ji>
- c. Resol 38 SII Oportunidad y forma para declaraciones juradas. Do 9 abril de 2020:
https://drive.google.com/open?id=1klfKxhl_3slayrPQ7bCUWQ_Anq8toW1q
- d. Circular 24 (DO 9 abril 2020) referida a instrucciones para pago impuesto territorial, rebaja contribuciones a adultos mayores.
https://drive.google.com/open?id=1aL5Tbxzzsvg-TijXTMOT5QI7_2JEA_7D
- e. Resolución 27 Min de Economía: APRUEBA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DONACIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), establecido por el artículo cuarto de la ley n° 21.207.
<https://drive.google.com/open?id=1Ity9Xu5cfqROGLfaqmM3BhUUT5BqOCzq>

Reglamento del Portal:

https://drive.google.com/open?id=1OHQ00e0lJdvVdMvKmXC_WZOMIHV4riKv

14) **Otras normas:**

- a. **Dto 1489 Defensa.** Suspende toda actuación que involucre el uso de armas de fuego para prácticas deportivas y de caza que incluya una acción grupal e individual de forma recreacional, ya que éstas implican la movilización de personas entre comunas no dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social que ha sido recomendado y dispuesto a nivel mundial por la autoridad sanitaria.

https://drive.google.com/open?id=1Vs1abgTxUM3-gCRfQ0GM9hxa_eS1BvT9

Santiago, abril de 2020

Comisión de Instrucción
Colegio de Abogados de Chile



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.